



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 509/AGIP/25

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

VISTO: El Código Fiscal (t.o. 2025) y su modificatoria Ley N° 6.843 (BOCBA N° 7215), la Ley N° 3.304 (Texto Consolidado por Ley N° 6764 – BOCBA N° 7022) y el Expediente N° 46.160.718/GCABA-DGANFA/25, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el inciso 32 del artículo 4° del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (T.O. 2025) se establece la facultad de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de disponer la comunicación en formato exclusivamente digital de las boletas de los tributos empadronados, conforme lo disponga la reglamentación;

Que a partir de la Ley N° 3.304 se inició un proceso de modernización en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promoviendo el denominado “Gobierno Electrónico” y la aplicación de nuevas tecnologías de la información y comunicación;

Que la despapelización es una de las manifestaciones del Gobierno Electrónico con el objetivo de alcanzar la simplificación de los trámites de la gestión administrativa y la optimización en la utilización de los recursos existentes;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario determinar los grupos, clases y/o características de los contribuyentes a los cuales no procederá la remisión de las boletas en formato papel para el pago del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros y de Patentes sobre Vehículos en General;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécese la adhesión obligatoria al Sistema de “Boleta Electrónica” para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, respecto de inmuebles nuevos edificados o nuevas adquisiciones de inmuebles ya edificados.

Artículo 2°.- Establécese la adhesión obligatoria al Sistema de “Boleta Electrónica” para aquellos contribuyentes y/o responsables de Patentes sobre Vehículos en General, respecto de patentamientos de automotores 0km o sin uso y nuevas adquisiciones de automotores.

Artículo 3°.- Los contribuyentes y/o responsables adheridos al Sistema de “Boleta Electrónica” no recibirán las boletas en formato papel, debiendo acceder a las liquidaciones administrativas a través de la consulta disponible a tal efecto en la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar/pagos-y-boletas).

Artículo 4°.- En el supuesto que los contribuyentes y/o responsables adheridos al Sistema de “Boleta Electrónica” opten por la remisión digital de las boletas, deberán



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ingresar al aplicativo Sistema de "Boleta Electrónica", disponible a tal efecto en la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar), mediante Clave miBA, Nivel 3, identificando un correo electrónico.

Artículo 5°.- La presente Resolución rige a partir del día 1° de febrero de 2026.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todas las Direcciones Generales y demás áreas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese.

Krivocapich